

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00156


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Ajuste el acápite de “*declaraciones*”, descrito en el libelo demandatorio, conforme lo prevé el numeral 6 del art. 25ª del Código de Procedimiento Laboral.
2. Cuantifique, de manera discriminada las pretensiones condenatorias perseguidas por el actor.
3. Infórmese el correo electrónico de las personas llamadas a testificar.
4. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.
6. Indique quién le daba las instrucciones al demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec12575f4f5e4ecc5ae614c65db509bbeef04f7ef34097088880b254bc6b90c**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00157


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Precise la última labor realizada, en cumplimiento de la prestación del servicio.
2. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
4. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e611a53902abf06c5ceff21851a52521d937edd49859680746e401eed4d5b63d**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00158


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

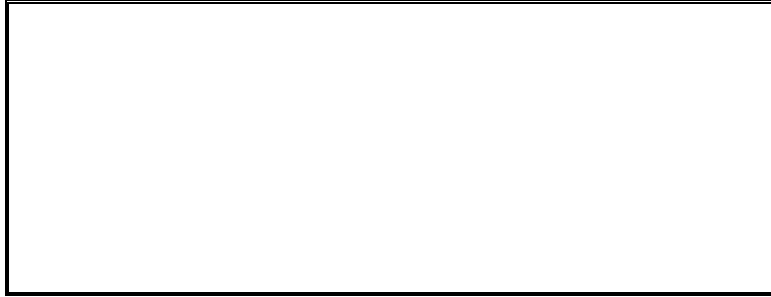
1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Allegue poder en el que se faculte al togado para iniciar la acción en contra de Martin Andreas Boy, Walter Werner Boy y Yolanda Gil Bustos. Además deberá acreditar la calidad de herederos en los que se cita a Martin Andreas Boy y Walter Werner Boy.
3. Precise la última labor realizada, en cumplimiento de la prestación del servicio.
4. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Walter Werner Boy y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
6. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3287c9b8c1591b19d524d6a4a945c0073146cfba8d5aa4549316db1fa7f15768**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00159

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Allegue poder en el que se faculte al togado para iniciar la acción en contra de Martin Andreas Boy, Walter Werner Boy y Yolanda Gil Bustos. Además deberá acreditar la calidad de herederos en los que se cita a Martin Andreas Boy y Walter Werner Boy.
3. Precise la última labor realizada, en cumplimiento de la prestación del servicio.
4. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Walter Werner Boy y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
6. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab1e3e499aad3373a8ad529af41c31a71f301bd702f71a3a98533c2ba321504**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00161


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Enuncie de manera discriminada las horas extras que señala el actor cumplió dentro de la relación laboral que aquí pretende sea declarada.
3. Cuantifique de manera discriminada e independiente, los rubros solicitados en el numeral 2 y todos sus derivados del acápite de pretensiones.
4. Adecue y/o aclare el acápite denominado “VI. Procedimiento”, en lo que tiene que ver con dar aplicación a las previsiones del art. 206 del Código General del Proceso, como allí se señaló.
5. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
6. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/01/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a70245ecff0ab1d63c1370e2c6a8695984ce28dbb8258c92a4bede3ff5b5a**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00170

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia proveniente del Juzgado 31 Laboral de Bogotá, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del CPTSS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Sobre esta regla de competencia, ha explicado la jurisprudencia que lo determinante es la escogencia que haga el demandante “siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador a efectos de indicar el juzgador que queda investido de la competencia suficiente para decidir lo pertinente a su causa.” (AL755-2014).

2. Aplicando las anteriores nociones al caso de la referencia, la parte demandante manifestó en el líbello demandatorio que “es usted competente por factor territorial, ya que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá”.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que La Asociación Hogar Para El Niño Especial “AHPNE” posee personería jurídica reconocida mediante resolución No. 11541 del 21 de diciembre de 1979, expedida por el Ministerio de Salud y del artículo primero de la citada resolución el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá, razón por la cual, este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, pues resulta evidente que el demandante optó por el segundo de los criterios que establece el artículo 5° del CPTSS.

3. Como resultado de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y en aplicación a lo contemplado en el artículo 139 del C. G. del P. se planteará el conflicto de competencia.


Por lo expuesto el Despacho, RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia de este juzgado para tramitarla.
2. Plantear conflicto de competencia al Juzgado 31 Laboral de Bogotá. En consecuencia, remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af146e78fcd4f3e1231e948791c91f18aad96c9cc6702480a772bdcc699ecc70**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00174

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija la demanda a este estrado judicial.
2. Señale el correo electrónico de la persona llamada a testificar.
3. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Señale cual fue la última labor realizada en cumplimiento de la relación laboral.
5. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
6. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.
7. Adecuar las pretensiones de la demanda en contra de la persona que aduce en los hechos fue el empleador, por cuanto, en las pretensiones menciona un establecimiento de comercio como demandado, ente que no goza de personería jurídica y por lo mismo, no puede ser sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148a09a340a3fbd755bd93e2f68f31fa5a745fc0d837b9f5ea05e3edf18a91d7**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pago por Consignación Rad: 2021-00008.


teniendo en cuenta la solicitud elevada por DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., se dispone:

HÁGASE entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor de la señora CESAR QUINTERO RUIZ, por concepto de prestaciones sociales, ante esta Oficina Judicial. Líbrese el oficio correspondiente.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19 de enero de 2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ab91c7ad6cdc807b40397a02eba3960e9288c4519df7ba4b9f77340b65d80**

Documento generado en 18/01/2022 05:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00178


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Cuantifique de manera discriminada e independiente, los rubros solicitados en el numeral 3 y todos sus derivados del acápite de pretensiones.
3. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3079ae149e55b3e3c26ac3ae29d3d1039dcc8e12769e6934af2858375d6f5d90**

Documento generado en 18/01/2022 05:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>